

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO MADRIGAL RUIZ
DEMANDANDO	UGPP
RADICADO	05001 33 33 024 2015 00448 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 451
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** por **JHON JAIRO MADRIGAL RUIZ**.

2. Mediante auto del 20 de mayo del 2015 (folio 70), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

- *Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.*
- *Adecuar las pretensiones de la demanda (individualizándolas en debida forma) de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CPACA*
- *Allegar al proceso los actos administrativos que se pretendan demandar con su respectiva constancia de publicación, notificación o ejecución.*
- *La demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA*

- *Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.*
- *Del escrito por medio del que se dé cumplimiento a lo aquí señalado, así como de sus anexos y los adosados a la demanda inicial, se allegará copia para el traslado a la parte demandada.*
- *En concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá determinar de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el poder presentado con la demanda no se indican Acto Administrativo a demandar. En consecuencia deberá aclarar las pretensiones plasmadas en el poder de acuerdo con el medio de control que pretende incoar, y en armonía con los documentos anexados al proceso.*
- *En el caso sub-lite, observa el despacho que la parte demandante no aporta certificación alguna que acredite el último lugar de prestación de servicio del Señor **JHON JAIRO MADRIGAL RUIZ** razón por la cual, deberá indicar el mismo, aportando la prueba que acredite tal situación, con el fin de determinar la competencia territorial.*

(...)"

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Observa el Despacho que la parte demandante no allego al expediente, lo solicitado, con el fin de subsanar los defectos simplemente formales que poseía la demanda.

5. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió en debida forma con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 20 de mayo del 2015, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que instauro el señor **JHON JAIRO MADRIGAL RUIZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

No se reconoce personería por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

K

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO (A)</p>
